

ORDENANZA	NÚMERO	47	REGULADORA	DE	LA	UTILIZACIÓN
DE	ESPACIOS		DEPORTIVOS	Y		FRONTONES
DEL AYUNTAMIENTO DE BERRIOPLANO						

Artículo 1.º Los espacios deportivos y los frontones del Ayuntamiento de Berrioplano son un bien de dominio público, servicio público, destinada esencialmente a fines deportivos, culturales y sociales.

Artículo 2.º La presente ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades deportivas, culturales, sociales y de recreo dentro de los diferentes espacios deportivos y frontones que el Ayuntamiento de Berrioplano posee, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

a) Utilización racional y ordenada de las instalaciones, garantizando a los ciudadanos en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.

b) Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.

Artículo 3.º Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle, el Ayuntamiento de Berrioplano ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 4.º Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

a) Aprobar, modificar o derogar esta ordenanza.

b) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas en el municipio coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades respectivas.

c) Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados/as.

d) Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes en las instalaciones.

e) Fijar los precios públicos y tasas por su utilización.

f) Solicitar y aceptar subvenciones y otras ayudas del Gobierno de Navarra, corporaciones públicas, empresas privadas y particulares.

g) Interpretar esta ordenanza y resolver las dudas que puedan plantearse.

Artículo 5.º Corresponde al Alcalde, Alcaldesa o persona en quien delegue:

a) Dirigir y conservar las instalaciones y la organización de sus servicios.

b) Coordinar la utilización de las instalaciones, así como los programas de actividades deportivo-culturales, concediendo las autorizaciones para la utilización de las instalaciones tanto a las entidades deportivas, como culturales, escolares o sociales, etc.

c) Fijar, motivadamente, el horario de utilización de las instalaciones, así como el cierre exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante bandos; sin perjuicio de la notificación individualizada a los usuarios habituales.

d) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestados.

e) Autorizar la percepción de las tasas y precios públicos que se establezcan legalmente.

f) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a esta ordenanza.

g) Las demás que expresamente le fijen las leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESPECTADORES Y LAS ESPECTADORAS

Artículo 6.º La entrada a los actos deportivos, culturales y sociales que se organicen en las instalaciones será gratuita.

Cualquier actuación que exija el pago de una entrada precisará la previa autorización expresa y escrita de la Alcaldía.

Artículo 7.º No se autoriza la entrada de animales en el recinto. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LAS INSTALACIONES

Artículo 8.º Las personas usuarias tienen derecho a utilizar las instalaciones conforme su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta ordenanza que reglamentan su uso.

Artículo 9.º Cualquier usuario/a tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el/la responsable o por escrito ante la Alcaldía.

Artículo 10.º Las entidades, escuelas, asociaciones o grupo de personas que utilicen las instalaciones para la práctica deportiva y, excepcionalmente, para otras actividades se clasifican en:

–Habituales, en cuanto usuarios/as que utilizan las instalaciones de forma periódica o habitual por tener programadas sus actuaciones a los largo de una temporada concreta.

–Ocasionales, en cuanto usuarios/as que utilizan las instalaciones de forma ocasional o puntual.

Artículo 11.º Las personas usuarias de las instalaciones se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran. Los daños causados en las mismas deberán ser reparados por los o las causantes del daño o por sus representantes legales. El Ayuntamiento se

reserva la potestad de acudir a las vías judiciales para la reclamación de daños y posibles indemnizaciones.

Las personas usuarias deberán colocar y retirar el material que utilicen dejando las instalaciones tal y como las encontraron.

Artículo 12.º Toda persona usuaria o espectador/a que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la ordenanza o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en la instalación será conminada a abandonar la instalación.

AUTORIZACIÓN O COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 13.º El horario de uso de las diferentes instalaciones deportivas será de lunes a domingo de 9:00 a 22:00. Cada instalación podrá detallar en reglamento interno otro horario diferente, no pudiendo superar dicha franja horaria. Queda prohibido el uso de las instalaciones fuera del horario que estipule el reglamento específico de la instalación, salvo autorización municipal.

Artículo 14.º Para la reserva habitual y ocasional de las instalaciones se precisará la previa autorización escrita del Alcalde o Alcaldesa, que no podrá ser superior a un año, sin perjuicio de las renovaciones que procedan.

La entidad o club deportivo, cultural o escolar, comunicarán por escrito al Ayuntamiento al inicio de la temporada y siempre con quince días de antelación, el calendario de sus actuaciones, entrenamientos o ensayos, con especificación de días, horario y clase de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización, al objeto de coordinar las actividades para la utilización racional y ordenada de las instalaciones y su mejor aprovechamiento y control.

Los grupos de personas que no estén constituidos en asociación, solo podrán hacer la reserva de manera ocasional o puntual.

Artículo 15.º Si hubiese coincidencia de fechas y horarios, respecto de distintas actividades, el Alcalde o Alcaldesa citará a los/las responsables de las distintas entidades, para solucionar la problemática planteada, correspondiendo al Alcalde o Alcaldesa, en última instancia, resolver y autorizar las actuaciones oídos a las personas interesadas.

Artículo 16.º Las actividades organizadas de carácter municipal desde el propio ayuntamiento tendrán preferencia sobre el resto de actividades o entidades. Así mismo, se establece la preferencia en beneficio de las entidades y asociaciones o club deportivos y culturales del municipio.

Artículo 17.º Una vez establecidos los horarios de las actividades con autorización municipal, el resto del horario queda libre para el uso y disfrute de los y las vecinas de Berrioplano, sin ser preceptiva la autorización municipal.

Artículo 18.º El tiempo máximo de utilización por un mismo grupo de personas será de una hora, salvo autorización municipal. Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado para una concreta actividad, los/as protagonistas deberán abandonar la pista si hay otras actuaciones sucesivas o grupos de personas esperando.

Artículo 19.º Cuando la instalación tenga áreas diferenciadas, se permitirá el uso para distintas actividades de manera simultánea. En todo caso debe reinar el sentido común, lo que hará posible el disfrute de todos/as.

Artículo 20.º El Alcalde o la Alcaldesa se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento, o del Concejo en el que se encuentre la instalación. En todo caso, se comunicará a las personas afectadas con un mínimo de 10 días de anticipación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

Artículo 21.º La autorización de la utilización de las instalaciones está sujeta al previo pago de la tasa o precio público, si así estimase la corporación municipal.

Obtenida la autorización, el hecho de no utilizar las instalaciones no exime del abono de la tasa o precio público, sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizase en horas reservadas se pueda proceder a la anulación de la autorización.

Los precios públicos se publicarán anualmente en la web municipal.

MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 22.º El Ayuntamiento de Berrioplano conservará y garantizará las instalaciones en condiciones de seguridad y salubridad.

Artículo 23.º Deberán seguirse en todo momento las instrucciones y normas que determinen las personas encargadas de las instalaciones.

Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades se comunicará en las oficinas del ayuntamiento.

Artículo 24.º La publicidad estática en las instalaciones, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeto a previa autorización y abono de la tasa o precio público que corresponda.

No se autorizará la publicidad estática en los parámetros exteriores de las instalaciones, ni la colocación de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores os usuarios.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25.º Corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Berrioplano la adopción de las medidas sancionadoras para las personas usuarias, con el objeto de salvaguardar el cumplimiento de este Reglamento y los bienes municipales situados dentro de la instalación.

Artículo 26.º Cualquier acto que suponga un incumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza constituirá una infracción y dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en este apartado.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 27.º Tiene la consideración de infracciones leves:

1. No respetar la normativa específica de cada espacio deportivo.
2. Utilizar las instalaciones deportivas fuera del horario y/o días de reserva.
3. Introducir comida, bebidas o recipientes de vidrio en las zonas expresamente prohibidas.
4. El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el presente reglamento, salvo las que específicamente se detallan como faltas graves o muy graves.

Por la comisión de una infracción leve, se impondrá a la entidad o persona infractora una de las siguientes sanciones:

–Expulsión temporal de las instalaciones deportivas por un periodo máximo de 15 días, pérdida de todos los derechos de utilización que tuviera durante ese periodo.

–Apercibimiento público o privado.

–Aplicación de aviso sancionador.

–Si, como consecuencia de las acciones clasificadas como infracciones leves se hubieran producido daños o perjuicios en las instalaciones, equipamiento o material de las mismas, cabrá la posibilidad de imponer en la sanción el coste de esa imposición, dando lugar a su reclamación por vía ejecutiva.

Las sanciones e infracciones leves prescriben a los 6 meses.

Artículo 28.º Tiene consideración de infracciones graves:

1. Provocar y/o participar en riñas y/o agresiones físicas o la intimidad de las personas con otros usuarios o usuarias.
2. Introducir en las instalaciones deportivas animales y/o productos que deterioren las instalaciones.
3. Ensuciar o deteriorar deliberadamente las instalaciones.
4. Cometer 3 infracciones leves.
5. Cualquier incumplimiento que se considere y que pueda afectar a la seguridad de otros usuarios o del mismo infractor.
6. El deterioro de cualquier bien mueble o inmueble de la instalación.
7. Cualquier acción u omisión que provoque grave alteración del orden dentro de la instalación.

Por la comisión de una infracción grave, se impondrá a la entidad o persona infractora una de las siguientes sanciones:

–Expulsión temporal de las instalaciones deportivas por un periodo máximo de 6 meses y pérdida de todos los derechos de utilización que tuviera, durante ese periodo.

–Si como consecuencia de las acciones clasificadas como infracción grave, se hubieran producido daños o perjuicios en las instalaciones, equipamiento o material de las mismas, cabrá la posibilidad de imponer en la sanción el coste de esa imposición, dando lugar su reclamación por vía ejecutiva.

Las sanciones e infracciones graves prescriben a los 2 años.

Artículo 29.º Tiene consideración de infracciones muy graves:

1. Actuaciones que, por su relevancia, deterioren la convivencia, orden y seguridad dentro de la instalación.
2. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de las instalaciones.
3. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, elementos o instalaciones.
4. Cometer 3 infracciones graves.

Por la comisión de una infracción muy grave, se impondrá a la entidad o persona infractora una de las siguientes sanciones:

–Expulsión definitiva de las instalaciones deportivas y pérdida de todos los derechos de utilización que tuviera.

–Expulsión temporal de las instalaciones deportivas por un periodo máximo de un año y pérdida de todos los derechos de utilización que tuviera, durante ese periodo.

–Si como consecuencia de las acciones clasificadas como infracción muy grave, se hubieran producido daños o perjuicios en las instalaciones, equipamiento o material de las mismas, cabrá la posibilidad de imponer en la sanción el coste de esa imposición, dando lugar su reclamación por vía ejecutiva.

Las sanciones e infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Artículo 30.º Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá en la forma prevista en el artículo 101 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 31.º Contra las resoluciones que se dicten, cabrá interponer los recursos establecidos con carácter general en la legislación vigente.

En tanto no sean resueltos dichos recursos, el usuario que hubiese sido privado temporal o definitivamente del uso de la instalación, no tendrá acceso a la misma.

Artículo 32.º En todo lo no previsto por esta Ordenanza la normativa aplicable al régimen sancionador se regulará por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, y por el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de 32 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local en Navarra.

ANEXO

REGLAMENTO FRONTÓN MUNICIPAL ITURBIDEA DE AÑÉZCAR

1. El frontón permanecerá abierto todos los días desde las 9 de la mañana hasta las 10 de la noche.
2. Los sábados por la tarde, domingos y festivos el uso del frontón es exclusivo de los/las vecinos/as del Ayuntamiento de Berrioplano, de no ser que se conceda una autorización especial por parte del alcalde del Ayuntamiento de Berrioplano.
3. Gestión de reservas:
 - Las reservas se efectuarán en las oficinas municipales. El usuario deberá mostrar su DNI como persona responsable.
 - La reserva será por horas. Un mismo usuario no puede reservar más de una hora al día.
 - Cada viernes por la mañana el alguacil colocará en la vitrina del frontón la hoja con las reservas de la semana, que se podrán realizar hasta las 14 horas del jueves.
4. En las horas no reservadas podrá jugar quién llegue antes a la instalación, pero si hay gente esperando no se podrá sobrepasar una hora de juego.
5. El sistema de iluminación funciona con fichas que se pueden adquirir en las oficinas municipales al precio de 2 euros/ficha.
6. El frontón es muy grande, lo que hace posible que se jueguen dos partidos simultáneos, por ejemplo de frontenis en el principal y de pelota mano en el rebote, e incluso se puede aprovechar la

contracancha para otras actividades como el patinaje. En todo caso debe reinar el sentido común, lo que hará posible el disfrute de todos/as.

7. Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades se comunicará al Ayuntamiento de Berrioplano.

8. El campo de fútbol anexo y la pista de mini-Basket se regirán por estas mismas normas de funcionamiento.

9. En todo lo demás se estará a lo recogido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Utilización de los Espacios deportivos y Frontones del Ayuntamiento de Berrioplano que regula este Frontón.

ANEXO

REGLAMENTO PISTA DE ARTICA

1. El horario de uso de la pista municipal de Artica será de lunes a domingo de 9:00 a 22:00. Queda prohibido el uso de la pista fuera de ese horario.

2. Para la reserva habitual y ocasional de las instalaciones se precisará la previa autorización escrita del Alcalde o Alcaldesa, que no podrá ser superior a un año, sin perjuicio de las renovaciones que procedan.

3. Gestión de reservas:

–La entidad o club deportivo, cultural o escolar, o grupo de personas, comunicarán por escrito al Ayuntamiento al inicio de la temporada y siempre con quince días de antelación, el calendario de sus actuaciones, entrenamientos o ensayos, con especificación de días, horario y clase de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización, al objeto de coordinar las actividades para la utilización racional y ordenada de las instalaciones y su mejor aprovechamiento y control.

–Las actividades organizadas de carácter municipal desde el propio ayuntamiento o Concejo de Artica, tendrán preferencia sobre el resto de actividades o entidades. Así mismo, se establece la preferencia en beneficio de las entidades y asociaciones o club deportivos y culturales del municipio.

4. Una vez establecidos los horarios de las actividades con autorización municipal, el resto del horario queda libre para el uso y disfrute de los vecinos y las vecinas de Berrioplano, sin ser preceptiva la autorización municipal.

5. El tiempo máximo de utilización por un mismo grupo de personas será de una hora, salvo autorización municipal. Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado para una concreta actividad, los/as protagonistas deberán abandonar la pista puntualmente máxime si hay otras actuaciones sucesivas o grupos de personas esperando.

6. La pista es amplia, lo que hace posible que se realicen distintas actividades de forma simultánea. En todo caso debe reinar el sentido común, lo que hará posible el disfrute de todos/as.

7. Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades se comunicará al Ayuntamiento de Berrioplano.

8. Toda persona usuaria o espectador/a que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la ordenanza o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en la instalación será conminada a abandonar la instalación.

9. En todo lo demás se estará a lo recogido en la Ordenanza Reguladora de la Utilización de Espacios deportivos del Ayuntamiento de Berrioplano.

Código del anuncio: L1902580